

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los telegramas recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte participa que desde anteaer no ha ocurrido novedad; el tiempo continuaba muy bueno, y se habia presentado á indulto un Alférez carlista.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de Badajoz da conocimiento de que por diferentes conductos se confirma la entrada en Portugal de los grupos facciosos de la faccion Villar, derrotada en Piedra-Buena, que se corrieron por la sierra de San Pedro hácia la frontera, y fueron acosados por las columnas que sin descanso siguieron su pista; habiendo dado conocimiento á las Autoridades portuguesas para que procedan al desarme y recogida de caballos de los carlistas, así como para que sean internados.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Jorge Aguiló y de otros dueños y poseedores de varias casas sitas en el punto llamado de las Enramadas de la ciudad de Palma de Mallorca, y los solares cubiertos existentes al frente de las mismas casas, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Palma por haber impuesto un arbitrio á favor del Municipio sobre todos los carros, caballerías y ganados que estacionaban en los referidos solares cubiertos, privando de esta manera á sus dueños del derecho de disponer libremente de ellos:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de parte, recayendo auto restitutorio; y en tal estado el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibicion, citando en su apoyo lo dispuesto en los artículos 129 y 84 de la ley municipal vigente, y lo declarado en una decision de competencia en 18 de Octubre de 1861:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo el Juez su jurisdiccion alegando lo preceptuado en el artículo 13 de la Constitucion, y que el acuerdo del Ayuntamiento no se habia tomado en el ejercicio de facultades legítimas; cuya sentencia fué apelada para ante el Tribunal superior, el cual la confirmó en todas sus partes:

Que el Gobernador de la provincia insistió en su requerimiento; mas no habiendo oido el parecer de la Diputacion provincial al dictar la providencia en que estableció el conflicto, por decreto del Gobierno de la República de 24 de Noviembre de 1873 fué declarada la competencia mal formada:

Que subsanada la referida omision, é insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, se elevó el presente conflicto á la Superioridad para su decision:

Visto el art. 129, párrafo segundo de la ley municipal, que entre los recursos propios de los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones comprende los arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policia urbana y rural:

Vistos los artículos 130, 143 y 144 de la misma ley, que enumeran las industrias ó servicios que pueden ser materia imponible para el Municipio, y que declaran que

de los acuerdos de la Junta municipal imponiendo arbitrios procede la apelacion para ante la Comision provincial y los demás recursos que la misma ley establece:

Visto el art. 84 de la citada ley municipal prohibiendo á los Juzgados y Tribunales la admision de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que ya sea procedente ó improcedente el establecimiento del arbitrio objeto de la reclamacion, el Juzgado no ha podido admitir el interdicto que se le presentó, segun está expresamente dispuesto en el art. 84 de la ley municipal vigente:

2.º Que no puede suponerse que el acuerdo del Municipio deje de tener carácter administrativo, puesto que el arbitrio impugnado tiene por objeto el sostenimiento de las atenciones del presupuesto del Ayuntamiento de Palma:

Y 3.º Que los agraviados en el presente caso han podido ejercitar sus acciones ante la Administracion misma ó ante los Tribunales en el juicio plenario correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Cuartel general de San Martin catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Ramon Barosela Buceta se propuso ante el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes un interdicto de recobrar contra D. José Castro, Párroco de San Andrés de Valiñas, fundado en que Barosela estaba en la quieta y pacifica posesion del derecho de fertilizar en todas las estaciones la finca denominada Coto-redondo que habia adquirido del Estado, utilizando para el riego las aguas de los pozos de Marans, situados en el Iglesiasario contiguo á la finca; y que el expresado Párroco le privaba de aquel derecho impidiendo á las aguas que siguieran el cauce por donde solian ir:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de parte, el Juez lo declaró inadmisibile; é interpuesta apelacion contra esta sentencia, el Administrador económico de la provincia de Pontevedra ofició al Juez para que se inhibiera del conocimiento; mas estando ya elevadas las actuaciones al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia de Pontevedra despachó á la Audiencia requerimiento de inhibicion manifestando que D. Ramon Barosela habia solicitado de la Administracion de Hacienda la declaracion del derecho al riego que suponía corresponder á la finca Coto-redondo, y que la Administracion desatendió su solicitud por no constarle que Barosela fuera comprador ni poseedor legítimo de la enunciada finca; mas que continuando la instruccion del expediente, y comprobado por la declaracion de los peritos y por el anuncio del *Boletín oficial de Ventas* que la finca Coto-redondo era de secano y habia sido enajenada en tal concepto, convenia á los intereses de la Hacienda que se paralizaran los procedimientos judiciales, porque la demanda perjudicaba los derechos del Iglesiasario y el caudal de aguas que en el mismo se alumbraba perteneciente al Estado; citando, por último, el Gobernador en apoyo de la competencia lo prescrito en los artículos 96, párrafo octavo, y art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853:

Que sustanciado el incidente de competencia, y dándose esta por suscitada, el Gobierno de la República por decreto de 6 de Marzo de 1873 la declaró mal formada en vista de que el Gobernador de la provincia dejó de oír el parecer de la Sala de lo Contencioso-administrativo al insistir en su requerimiento, infringiendo de esta manera lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 6 de Abril de 1870:

Que subsanada esta omision é insistiendo el Gobernador en el requerimiento, resultó el presente conflicto, en el cual la jurisdiccion ordinaria funda su competencia en que el comprador de la finca Coto-redondo estaba en posesion hacia más de un año, y en que la demanda de interdicto se referia á derechos que eran independientes del contrato de subasta, y que interesaban tan sólo á los llevadores de las fincas Iglesiasario y Coto-redondo:

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada, declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Considerando:

1.º Que la cuestion que se agita en este negocio se resuelve sustancialmente con la declaracion de si la finca Coto-redondo, enajenada por el Estado, lo ha sido en concepto de tierra de secano, ó con el derecho á utilizar para el riego las aguas de los pozos de Marans:

2.º Que esta declaracion corresponde á la Administracion en la via gubernativa y contenciosa, no sólo en virtud de las facultades asignadas en el párrafo octavo del artículo 96 ántes citado, sino tambien por la competencia que para designar la cosa enajenada por el Estado se le atribuye en la Real orden de 25 de Enero de 1849:

Y 3.º Que el hecho de la posesion pacífica que invoca el actor en el interdicto no tiene la fuerza que le supone la Autoridad judicial para el efecto de excluir la accion de la Autoridad administrativa, puesto que no habiendo reconocido las oficinas de Hacienda á D. Ramon Barosela como legítimo adquirente de la finca, la posesion que este ostenta no la ha recibido del Estado, y por tanto subsisten las facultades que para aclarar el contrato de subasta y designar los derechos en él comprendidos reservan las leyes á la Administracion;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Cuartel general de San Martin catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Bañeza, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia presentada al referido Juez por el Jefe de la Guardia civil en la linea de Valencia de Don Juan, se instruyó procedimiento criminal contra el Alcalde del barrio de Saludes, en el Municipio de Pozuelo de Páramo y Junta municipal del mismo pueblo, por haber procedido á la corta y reparto entre los vecinos de las encinas y chopos del plantío del comun sin obtener para

ello previamente la licencia necesaria del Gobernador de la provincia:

Que de los autos aparece probado que al referido Ayuntamiento se le apremió de orden de la Comisión provincial para el pago del descubierto en que se hallaba por las atenciones del personal y material de primera enseñanza; y que habiendo solicitado del Gobernador de la provincia el permiso para efectuar la corta del plantío con el fin de cubrir aquellas atenciones, en vista de que el expresado permiso no le fué concedido ni denegado, el Alcalde y vecinos de Saludes, reunidos en Concejo, acordaron proceder á la corta y reparto entre los vecinos de los árboles, satisfaciendo con su valor parte de los adeudos que resultaban á favor de los Maestros de primera enseñanza:

Que denunciado el hecho como delito de sedición, el Juez se inhibió de su conocimiento declarando que sólo podía ser estimada como falta sujeta á la corrección disciplinaria del superior jerárquico del Alcalde en el orden administrativo:

Que elevada la causa en consulta á la Audiencia del distrito, fueron aprobados el sobreesamiento é inhibición; y en su virtud se remitieron las diligencias al Gobernador de la provincia:

Que á la referida Autoridad se habia ya denunciado anteriormente la corta del plantío del comun de Saludes; é instruido expediente, practicadas las diligencias necesarias para la comprobación del hecho y demostrado por último que se habian cortado y sustraído del monte 165 encinas y 185 chopos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, estimó que correspondía á la Autoridad judicial la averiguación y castigo del daño del monte, y mandó devolver las actuaciones al Juez para que revocase el auto inhibitorio, ó de lo contrario que diera por suscitada la competencia negativa entre ambas Autoridades:

Que el Juez, previa audiencia del Ministerio público y después de celebrada vista, confirmó su auto anterior de inhibición, alegando principalmente que la Superioridad lo habia aprobado ya y que habia pasado en autoridad de cosa juzgada, con lo cual se dió por suscitado el presente conflicto, que ha sido elevado para su decisión:

Visto el art. 91 de la Constitución, que declara corresponde exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.º Que así las actuaciones judiciales como las diligencias del expediente gubernativo instruido sobre el hecho que motiva la competencia reconocen por causa exclusiva el acuerdo tomado por el Alcalde y Concejo de Saludes, en virtud del cual se cortaron y repartieron entre los vecinos mediante precio los árboles del plantío del comun:

2.º Que con arreglo á las prescripciones del Código penal, el referido hecho puede constituir un delito, y por lo tanto sólo los Tribunales de la jurisdicción ordinaria deberán conocer y apreciar el grado de culpabilidad en que hayan podido incurrir los autores de aquella resolución;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Cuartel general de San Martín diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Habiendo sido destinado al tercer cuerpo del ejército de operaciones del Norte el Brigadier D. Juan Diaz Berrio,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Leon, que actualmente desempeña.

Cuartel general de San Martín veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Joaquin de Souza y Gallardo.

Cuartel general de San Martín veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Habiéndose excedido en el uso de la licencia que en Setiembre del año último le fué concedida para el extranjero el Brigadier D. Bartolomé Benavides y Campuzano,

el cual faltando á lo prevenido no ha justificado su existencia en el mes de Marzo último ni en el actual, según participa el Capitán general de Castilla la Nueva, é ignorándose su paradero,

Vengo en disponer sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor general del ejército.

Dado en el Cuartel general de San Martín á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: En vista de una carta dirigida á este Ministerio en 15 del que cursa por D. Juan Lucas Retamar y Marquez solicitando se le envíen á su casa de Guareña (provincia de Badajoz) cuantos heridos resulten en campaña que sean hijos de los 15 pueblos que componen su distrito electoral (Don Benito) para atender de su cuenta á su curación y cuidado; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, al aceptar tan humanitario ofrecimiento, se ha servido disponer se den las más expresivas gracias en nombre de la Nación al Sr. Retamar por sus nobles y generosos sentimientos, acordando á la vez que cuando sea posible se le remitan los heridos que anhela para que prácticamente pueda ejercer sus caritativos deseos.

Lo digo á V. E. para su conocimiento, siendo adjunta relación de los 15 pueblos que componen el citado distrito electoral de Don Benito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitán general de Andalucía y Extremadura.

Relación de los pueblos que componen el distrito electoral de Don Benito.

Don Benito.	San Pedro de Mérida.
Guareña.	Oliva de Mérida.
Quintana.	Villagonzalo.
Zalamea.	La Manchita.
La Nata.	Cristina.
Medellin.	Mengabril.
Valdetorres.	Rena.
Santa Amalia.	

MINISTERIO DE FOMENTO

Debiéndose proveer por oposición las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Tapia y Osuna, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de oposiciones de 29 de Marzo último, ha dispuesto que se incorporen á las de igual asignatura, vacantes en los Institutos de Vergara, Játiva, Las Palmas, Canarias y Tortosa, para cuya provision se están verificando los correspondientes ejercicios en la Universidad de Madrid.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Clínica de Obstetricia que resulta vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid sin que nadie la haya solicitado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, con sujeción á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo de 20 días señalado para optar por traslación á la cátedra de Anatomía descriptiva y general que se halla vacante en la Facultad de Medicina de Granada sin que nadie la haya solicitado, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso, con sujeción á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer por traslación la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario de Sevilla, el Presi-

dente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para la cátedra citada á D. Salvador Arpa y Lopez, Catedrático de igual asignatura en el de Leon; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID el dictamen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente de que se hace mérito, según se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DECRETOS QUE SE CITA EN LA PREINSERTA ORDEN.

D. Diego Perez Martín, Secretario general de esta Universidad literaria &c.

Certifico que en el libro de actas de Consejos universitarios de esta Escuela se halla una, correspondiente á la sesión celebrada en 23 de Marzo próximo anterior en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Rector D. Antonio Machado, con asistencia de los Sres. D. Manuel de Campos, D. Fernando Santos y D. Antonio Colom, Decanos respectivamente de las Facultades de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras, y Don Joaquin Palacios, Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, la cual, entre otras cosas, dice lo que sigue:

«Seguidamente se dió cuenta de otra orden de la Dirección general, fecha 9 del actual mes, con la que se remiten las instancias que en solicitud de traslación á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Cádiz, han elevado los señores que á continuación se mencionan, con sus méritos y servicios respectivos:

D. Manuel Polo y Peyrolon, Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Teruel, y D. Miguel de la Iglesia y Diego, de Latin y Castellano del de Almería, quedan excluidos por ser Catedráticos de asignaturas distintas de la vacante, y por tanto llamados en segundo término, mientras lo están en primero los de la misma asignatura.

D. Ramon Torres Carretero, Licenciado en Filosofía y Letras, que está aprobado en los ejercicios para el grado de Doctor y de Licenciado en Derecho civil y canónico, cuenta seis años y 40 meses de servicios como Catedrático de perfección de Latin y principios generales de Literatura del Instituto de Huelva, por oposición, y de Retórica y Poética del mismo en virtud de la circular de 30 de Octubre del 68. Ha sido dos años, en virtud de concurso, Regente del Colegio oficial de internos agregado al Instituto de Cuenca. Ha sustituido varias cátedras por ausencia de los propietarios en aquel Instituto. Desempeña la cátedra de Derecho de la Escuela libre profesional de Huelva: ha sido Juez de oposiciones á clases de instrucción primaria. Es Vicedirector del Instituto, en cuyo concepto ha desempeñado la Dirección en varias ocasiones: ocupó el primer lugar de la primera terna en las oposiciones en que obtuvo la cátedra de perfección latina y principios de Literatura: mereció nota de sobresaliente en Literatura española; y ha regalado cuatro volúmenes á la Biblioteca del Instituto.

D. Victor Ozcariz y Lasaga, Bachiller en Filosofía y Letras, Licenciado en Jurisprudencia, tiene aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Administración, Doctor en Derecho civil y canónico y Perito mercantil, y lleva nueve años de servicios como Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Teruel por oposición, y de los de Pamplona y Santander por traslación. Ha sido Catedrático de Retórica, Griego y Francés en el Colegio de segunda enseñanza de Molina de Aragón y Regente en el del Instituto de Albacete: ha explicado en el Instituto de Santander las cátedras de segundo de Latin, Historia universal y de España, siendo además auxiliar de las de Economía política, Derecho mercantil y Geografía fabril: ganó en oposiciones las cátedras de Griego de Tudela y Navarra: ha estudiado dos cursos de Lengua alemana: ha sido Archivero de la Audiencia de Pamplona, Académico numerario de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, Presidente de la Sección de Letras y Vicepresidente de la de Ciencias del Ateneo mercantil, industrial y recreativo de Santander: ha ejercido en varios puntos la profesion de Abogado: ha sido Asesor accidental de un Juzgado de primera instancia: ha desempeñado comisiones de exámenes: ha publicado programas y estudios sobre Literatura, Historia y Filosofía, y sido colaborador de periódicos literarios. Es Académico-Profesor de la Academia Jurídico-práctica aragonesa.

D. Justo Alvarez y Amandi, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, con los ejercicios aprobados para grado igual en Derecho civil y canónico, tiene cinco años y ocho meses como Catedrático por oposición de Retórica y Poética del Instituto de Casariego de Tapia; siete años, ocho meses y 22 días como sustituto de la Universidad de Oviedo, nombrado por el Rector con aprobación de la Dirección general, y siete meses y 26 días como sustituto del Instituto de Tapia con igual carácter. Obtuvo el premio extraordinario del grado de Bachiller en Filosofía y Letras: en oposiciones á cátedras de Psicología, Lógica y Ética y perfección del Latin ocupó en ternas el tercero y segundo lugar respectivamente: sustituyó accidentalmente las cátedras de Literatura latina y griega y Estudios críticos sobre autores griegos de la Universidad de Oviedo: desempeñó por nombramiento del Sr. Rector, aprobado por la Dirección, las de Geografía é Historia universal. Con igual carácter sirvió la de Geografía é Historia del Instituto de Tapia, y por nombramiento del Rector la de igual asignatura del de Oviedo. Es Abogado del ilustre Colegio de dicha ciudad: ha publicado un opusculo con el título de *Breves nociones del Arte métrica española*, del que acompaña un ejemplar.

D. Salvador Arpa y Lopez es Licenciado en Filosofía y Letras, y tiene aprobados los ejercicios del grado de Doctor. Cuenta 41 años y dos meses como Catedrático en esta forma: de Retórica y Poética del Instituto de Leon por oposicion; de perfeccion del Latin y Principios generales de Literatura; del mismo, conforme á la Real orden de 9 de Octubre de 1866; de Retórica, segunda vez, desde 16 de Noviembre de 1868, y además de Principios de Literatura española en el método sin Latin del 68 al 70. Ha sido Juez de oposiciones á cátedras de Geografía é Historia, y de Psicología, Lógica y Ética, y Secretario habilitado del Instituto de Leon. Es Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia; Vocal y Secretario de la Comision de Monumentos artísticos é históricos de la provincia de Leon; ha sido Censor de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de dicha ciudad, reelegido tres años, y ha publicado varios artículos científicos y literarios en revistas de enseñanzas y periódicos.

Todos los anteriores aspirantes presentan informes favorables de sus Jefes académicos respectivos; y el Consejo, en vista de los títulos, servicios y méritos especiales que alegan y justifican los interesados; teniendo en cuenta que D. Salvador Arpa y Lopez es Doctor en la Facultad á que corresponde la vacante, enseña igual asignatura y cuenta 41 años y 2 meses de servicios abonables, tiempo que no alcanza ninguno de los demás concurrentes como Catedrático propietario, acordó proponerlo á la Superioridad para la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Cádiz, ajustándose á los preceptos reglamentarios, y en su entender á la justicia más estricta.

Así terminó el acto, á que fui presente y de que certifico. El particular preinserto concuerda á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que obre los efectos oportunos, expido la presente certificación, autorizada con el V.º B.º del Sr. Rector de esta Universidad literaria y sellada con el del establecimiento, en Sevilla á 9 de Abril de 1874.—Diego Perez Martin.—V.º B.º—El Rector, Dr. Machado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso instruido para proveer por traslacion la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Lérida, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario de Barcelona, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Vicente Mompó y Vidal, Catedrático de igual asignatura en el Instituto de Canarias; disponiendo al propio tiempo que se publiquen en la GACETA DE MADRID los dictámenes emitidos por el referido Consejo universitario en el expediente de que se hace mérito, segun se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1874.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN QUE SE CITA EN LA PREINSERTA ÓRDEN.

Reunido el Consejo universitario en la Sala rectoral bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Rector el dia 12 de Febrero de 1874, manifestó el Sr. Presidente que tenia por objeto la convocatoria dar cumplimiento á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en comunicacion de 3 del citado mes, recibida con algun retraso, con la que conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y á fin de que el Consejo universitario haga la correspondiente propuesta, ha remitido adjuntas tres instancias de los Sres. D. Angel Gonzalo Goya, D. Mariano Junyer y Rivera y D. Vicente Mompó y Vidal, solicitando su traslacion á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Lérida. En seguida ha dispuesto el Sr. Presidente que el Secretario leyera las instancias y sus respectivas hojas de méritos y servicios; cuya lectura verificada, acordó el Consejo nombrar Ponente al Director de la Escuela de Ingenieros industriales D. Ramon de Manjarrés á fin de que, estudiando los expedientes y comparando los servicios y méritos de cada aspirante, pudiese despues el Consejo acordar con más acierto lo que en justicia correspondiese, quedando en reunirse para hacer la propuesta tan luego como el Ponente hubiese terminado su cometido. Y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion.

El Presidente, Antonio Bergnes de las Casas.—El Secretario general, José Blanxart.

Reunido el Consejo universitario en la Sala rectoral, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Rector el dia 25 de Febrero de 1874, manifestó el Sr. Presidente que tenia por objeto la convocatoria hacer la propuesta de que se trató en la sesion del dia 12 del propio mes para la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Lérida. En seguida se enteró el Consejo minuciosamente de la relacion hecha por el Sr. Ponente, en méritos de las instancias documentadas de los aspirantes; y visto y examinado todo lo digno de verse y atenderse, y comparados los méritos, servicios y circunstancias que adornan á cada uno de los interesados; resultando que solicitan su traslacion á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Lérida, los Sres. D. Angel Gonzalo y Goya, Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de Naturales, Catedrático de Historia natural en el Instituto de segunda enseñanza de Casariego de Tapia; D. Mariano Junyer y Rivera, Bachiller en Filosofía y Letras y en Ciencias, Catedrático de dicha asigna-

tura en el de Soria, y D. Vicente Mompó y Vidal, Licenciado en Ciencias naturales y Catedrático de la misma asignatura en el de Canarias:

Resultando que los tres han obtenido cátedra por oposicion legal, y por lo tanto están comprendidos en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, que rige provisionalmente para el ingreso en el Profesorado público, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos de las Universidades, Escuelas superiores y profesionales ó Institutos de segunda enseñanza:

Considerando que D. Mariano Junyer es de los tres el que presenta más méritos relativamente á la publicacion de obras, descubrimientos científicos y comisiones facultativas que prueban su aptitud; tales son: la redaccion de una Memoria sobre un punto tan interesante como es el de las *aves que conviene conservar como beneficiosas á la agricultura, y de las que conviene destruir por nocivas*, cuyo trabajo se le encargó por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Soria; habiendo además sido Juez y Secretario de un Tribunal de oposicion para la provision de la cátedra de Historia natural del Instituto de Zaragoza por nombramiento del Ilmo. Sr. Director de Instruccion pública, á propuesta del Sr. Rector del distrito universitario de Zaragoza:

Visto que D. Angel Gonzalo y Goya no presenta mérito alguno de esta clase; y que D. Vicente Mompó y Vidal, si bien cooperó á la formacion de un catálogo de moluscos testáceos marinos del Mediterráneo, la cooperacion en su trabajo no puede considerarse de un mérito igual á un trabajo exclusivamente individual:

Considerando que si bien los señores aspirantes habian desempeñado anteriormente en diferentes establecimientos la asignatura de Historia natural en comision, los Sres. D. Vicente Mompó y D. Mariano Junyer llevan ventajas sobre el D. Angel Gonzalo, así en el tiempo de servicio como en el número de asignaturas que han desempeñado:

Atendiendo á la antigüedad en los dos, en los cuales podria haber duda en la eleccion, segun el art. 45 del citado reglamento:

Visto que el nombramiento de D. Mariano Junyer y Rivera data del 21 de Enero de 1870, fecha anterior al 10 de Mayo del mismo año que lleva el de D. Vicente Mompó; atendiendo además al mérito especial contraido durante las oposiciones, en las cuales, segun consta en las hojas de servicio, D. Mariano Junyer fué colocado por unanimidad en el primer lugar de la primera terna, mientras que D. Vicente Mompó lo fué en el de la segunda;

El Consejo universitario, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49 y 53 del citado reglamento, propone por unanimidad para la traslacion á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Lérida, á D. Mariano Junyer y Rivera, Catedrático de la misma asignatura en el Instituto de segunda enseñanza de Soria.

Y no habiendo otro asunto que resolver, el Sr. Presidente levantó la sesion.—El Presidente, Antonio Bergnes de las Casas.—El Secretario general, José Blanxart.

Es copia conforme con el original.—El Secretario general, José Blanxart.—V.º B.º—El Rector, Bergnes.—Hay un sello.

Reunido el Consejo universitario en la Sala rectoral el dia 30 de Marzo de 1874, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Rector, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida manifestó el Sr. Presidente que tenia por objeto la convocatoria dar cumplimiento á lo dispuesto por el Ilustrisimo Sr. Director general de Instruccion pública en comunicacion de 19 de los corrientes, con la cual, por haberse admitido á D. Mariano Junyer y Rivera, aspirante al concurso anunciado para proveer por traslacion la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Lérida, la renuncia de los derechos que puedan corresponderle á la referida traslacion, para la cual por este Consejo universitario habia sido propuesto por unanimidad, se devuelven las instancias de los demás aspirantes Sres. D. Angel Gonzalo Goya y D. Vicente Mompó y Vidal para que el Consejo emita nuevo dictámen proponiendo Catedrático para la vacante objeto del concurso.

Enterado el Consejo del acuerdo tomado en la sesion del dia 25 de Febrero último y de las razones en que lo apoyó:

Considerando que por lo aducido en el mismo y comparados los méritos y servicios de cada aspirante, el que los reunia mayores despues de D. Mariano Junyer y Rivera, que fué el propuesto, es D. Vicente Mompó y Vidal, á quien habria en aquel acto, si se hubiese hecho terna, colocado en el segundo lugar de la misma; y reproduciendo los resultandos y fundamentos de aquel acuerdo, propone por unanimidad para la traslacion á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Lérida, á D. Vicente Mompó y Vidal, Licenciado en Ciencias naturales y Catedrático de Historia natural del Instituto de segunda enseñanza de Canarias.

Y no habiendo otro punto de que ocuparse, dió el Sr. Presidente por terminada la sesion.—El Presidente, Antonio Bergnes de las Casas.—El Secretario general, José Blanxart.

Es copia conforme con el original.—El Secretario general, José Blanxart.—V.º B.º—El Rector, Bergnes.—Hay un sello.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS dirigidos al Gobierno.

CIUDAD-REAL 23 Abril, 7:35 n. — El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial en su primera sesion ha acordado ofrecer al Gobierno su apoyo incondicional para terminar la guerra, así como para llevar á debido término el manifiesto dado á la Nacion en 9 de Enero último.

También ha acordado suministrar 40.000 rs. para la suscripcion nacional con motivo de la guerra del Norte.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868 (1).

MES DE DICIEMBRE DE 1872.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
Alava.			
2	311.161 y 311.162	4	1.208.862
		1	1.228.142
		1	1.231.215
		1	1.241.494
Alicante.			
2	405.331 y 405.332	Ciudad-Real.	
1	792.868	1	189.087
1	824.067	1	319.006
2	1.041.228 y 1.041.229	1	820.334
		1	1.031.000
		7	1.035.501 á 1.035.507
		2	1.041.442 y 1.041.443
		13	1.045.621 á 1.145.653
		5	1.236.585 y 1.236.589
		1	1.237.981
Badajoz.			
3	82.135 á 82.139	Córdoba.	
1	202.338	1	84.152
3	222.712 y 222.714	2	131.609 y 131.610
13	265.466 y 265.478	3	142.260 á 142.262
44	265.482 y 265.495	2	142.264 y 142.265
1	394.184	2	161.532 y 161.533
2	394.271 y 394.272	5	167.265 á 167.269
2	485.413 y 485.414	1	167.271
1	808.242	7	355.866 y 355.872
3	810.615 á 810.619	10	1.022.711 y 1.022.720
3	813.584 y 813.588	7	1.022.731 y 1.022.737
1	825.231	7	1.022.739 y 1.022.745
4	826.313 y 826.316	1	1.028.238
11	826.828 y 826.838	5	1.042.483 y 1.042.487
2	827.141 y 827.142	1	1.151.302
1	937.044	Coruña.	
5	1.029.538 á 1.029.542	2	147.064 y 147.065
1	1.041.007	6	936.293 á 936.298
10	1.042.921 y 1.042.930	5	1.046.642 y 1.046.646
5	1.042.961 y 1.042.965	2	1.153.169 y 1.153.170
2	1.231.853 y 1.231.860	2	1.153.977 y 1.153.978
8	1.236.061 á 1.236.068	Cuenca.	
Barcelona.			
1	9.037	1	327.300
2	99.868 y 99.869	Castellon.	
1	144.792	3	1.143.892 á 1.143.894
1	146.534	Granada.	
4	174.589 á 174.592	3	3.285 á 3.287
2	174.594 y 174.595	1	58.282
1	185.667	1	64.973 y 64.975
8	219.685 á 219.692	1	64.977
1	261.313	1	114.668
1	261.315	1	182.699
1	304.985	2	369.971 y 369.972
1	336.015	1	1.022.698
1	475.483	1	1.145.964
4	814.037 y 814.060	2	1.145.966 y 1.145.967
3	814.508 y 814.510	Gerona.	
3	814.746 y 814.748	1	10.247
3	815.611 y 815.613	1	261.495
4	829.476 y 829.479	6	504.925 á 504.930
1	836.752	2	508.374 y 508.375
1	1.019.398	2	724.815 y 724.816
20	1.025.686 y 1.025.695	2	1.172.392 y 1.172.393
1	1.031.057	Guadalajara.	
4	1.219.400 y 1.219.403	3	186.643 á 186.645
Burgos.			
3	14.820 á 14.822	4	237.860 y 237.863
2	28.781 y 28.782	3	496.066 y 496.068
4	33.439 á 33.433	8	505.170 y 505.177
3	116.412 y 116.414	2	1.032.783 y 1.032.789
1	116.416	3	1.041.268 á 1.041.270
7	136.643 y 136.649	4	1.041.490 y 1.041.492
4	145.671 y 145.674	1	1.143.792
1	145.676	9	1.157.218 y 1.157.226
1	147.917	1	1.185.435
2	150.211 y 150.212	Guipúzcoa.	
4	155.798 y 155.801	5	1.026.804 á 1.026.806
6	161.502 y 161.507	Huelva.	
1	167.264	1	364.456
4	232.384 y 232.384	1	505.224
6	270.914 y 270.919	1	861.529
12	460.663 y 460.674	Cáceres.	
1	460.683	1	7.598
1	471.764	3	1.157.174 á 1.157.173
5	828.157 y 828.161	Cádiz.	
8	1.036.819 y 1.036.826	1	1.232.353
1	1.036.837	3	1.233.268 á 1.233.270
5	1.153.763 y 1.153.769	Ciudad-Real.	
2	1.200.305 y 1.200.306	1	1.232.353
1	1.201.750	3	1.233.268 á 1.233.270
1	1.244.966	Córdoba.	
2	1.232.353 y 1.232.356	1	1.232.353
3	1.233.268 á 1.233.270	1	1.232.353

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.	Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
2	402.016 y 402.017	2	1.046.765 y 1.046.766	136675	Ayunt.º de Mancera de Arriba.....	Julio 1870.....	5.517'85	136717	Ayunt.º de Peguerinos.	Julio 1870.....	960
2	402.031 402.032	2	1.048.349 1.048.350	136676	Idem de id.....	Mayo 1871.....	1.826'20	136718	Idem de Peñalva.....	Agosto id.....	95'40
1	854.463	5	1.048.352 á 1.048.356	136677	Idem de Miron.....	Setiembre 1870..	532'60	136719	Idem de id.....	Idem 1871.....	95'40
11	1.048.338 á 1.048.348	1	1.450.267	136678	Idem de id.....	Noviembre id....	280	136720	Idem de Parral.....	Enero id.....	2.660
1	1.048.357	1	1.450.269	136679	Idem de id.....	Enero 1871.....	23'49	136721	Idem de id.....	Julio id.....	114'40
1	1.048.371	10	1.453.921 1.453.930	136680	Idem de id.....	Abril id.....	1.433	136722	Idem de Pascualcobo..	Febrero id.....	80
1	1.048.377	1	1.457.505	136681	Idem de id.....	Mayo id.....	82'20	136723	Idem de id.....	Marzo id.....	248
20	1.457.477 1.457.496	1	1.457.505	136682	Idem de id.....	Agosto id.....	22	136724	Idem de Pedro Bernar-	Diciembre id....	248
1	1.493.161	5	1.457.506 1.457.510	136683	Idem de id.....	Setiembre id....	175'40	136725	Idem de id.....	Marzo id.....	13.222
		2	1.457.521 y 1.457.522	136684	Idem de id.....	Octubre 1870....	45	136726	Idem de Palacios Ru-	Idem id.....	49'43
		1	1.485.238	136685	Idem de id.....	Noviembre id....	2.530'71	136727	Idem de Padiernos....	Abril id.....	1.200'02
		1	1.244.442	136686	Idem de id.....	Octubre 1871....	45	136728	Idem de Riofrío.....	Setiembre 1870..	5.754
				136687	Idem de Monsalupe..	Diciembre 1870..	925'60	136729	Idem de id.....	Enero 1871.....	140
				136688	Idem de id.....	Abril 1871.....	630'52	136730	Idem de id.....	Febrero id.....	2.126
				136689	Idem de id.....	Diciembre id....	925'60	136731	Idem de id.....	Marzo id.....	5.754
				136690	Idem de Menga Muñoz.	Marzo id.....	2.988'40	136732	Idem de id.....	Noviembre id....	140
				136691	Idem de Mercadillo..	Idem id.....	60				
				136692	Idem de Mesegar de Corneja.....	Idem id.....	28				
				136693	Idem de Mambblas....	Junio id.....	70				
				136694	Idem de Martin.....	Mayo id.....	1.230'60	136733	Ayuntamiento de Es-	peja.....	2.978
				136695	Idem de Miron y su tierra.....	Octubre id.....	434'07	136734	Idem de id.....	Idem 1871.....	2.978
				136696	Idem de Narros del Cas-	Julio 1870.....	64	136735	Idem de Mozarbes....	Julio 1870.....	544'60
				136697	Idem de Navas del Mar-	Idem id.....	200	136736	Idem de id.....	Enero 1871.....	3.003'32
				136698	Idem de Navaluenga..	Agosto id.....	145'73	136737	Idem de id.....	Octubre id.....	1.723'76
				136699	Idem de Navatagordo.	Idem id.....	420'20	136738	Ayuntamiento de Vi-	llalva.....	82
				136700	Idem de id.....	Noviembre id....	804'20	136739	Idem de Uncastillo....	Diciembre 1870..	6.066'71
				136701	Idem de id.....	Agosto 1871....	420'20				
				136702	Idem de id.....	Octubre id.....	804'20				
				136703	Idem de Navarrevisca.	Setiembre 1870..	2.050				
				136704	Idem de id.....	Idem 1871.....	2.050				
				136705	Idem de Nava del Barco	Febrero id.....	160				
				136706	Idem de id.....	Marzo id.....	1.359'26				
				136707	Idem de Neila.....	Febrero id.....	1.398'20				
				136708	Idem de Navarredonda.	Julio id.....	8.600				
				136709	Idem de Orvita.....	Setiembre 1870..	1.400				
				136710	Idem de Palacios de Goda.....	Julio id.....	68'60				
				136711	Idem de id.....	Agosto id.....	48'13				
				136712	Idem de id.....	Octubre id.....	9				
				136713	Idem de id.....	Febrero 1871....	346'58				
				136714	Idem de id.....	Marzo id.....	1.851'62				
				136715	Idem de id.....	Julio id.....	68'60				
				136716	Idem de id.....	Octubre id.....	9				

PROVINCIA DE SALAMANCA.
 136733 Ayuntamiento de Espeja.....
 136734 Idem de id.....
 136735 Idem de Mozarbes....
 136736 Idem de id.....
 136737 Idem de id.....

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 136738 Ayuntamiento de Villalva.....
 136739 Idem de Uncastillo....

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.
 Secretaria.
 Los tenedores de las facturas de cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles señaladas con los números 1.º al 500, y pertenecientes al semestre de 1.º de Enero último, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas en los días 27 y 28 del mes actual á fin de recoger los títulos y residuos que les corresponden por la tercera parte de los intereses de dicho semestre que han de satisfacerse en papel; pudiendo asimismo verificarlo los de las facturas del 3 por 400 consolidado, relativas al citado semestre, números 1.º al 800, que han sido llamados anteriormente.
 Madrid 24 de Abril de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 31 de Octubre de 1873.

ACTIVO.		METÁLICO.		EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.		EFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.	
		Pesetas. Céntimos.		Valor nominal. Pesetas. Céntimos.		Valor nominal. Pesetas. Céntimos.	
Existencias en la Caja Central.....		259.912'34		433.542.742'39		161.854'92	
Idem id. en las de las sucursales.....		71.389'15		4.832.220'66		8.688'28	
Intereses de resguardos de depósito.....		308.776'71		»		»	
Cuenta de giros.....		36.659'76		»		»	
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....		68.063'05		»		»	
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....		327.574'47		»		»	
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....		85.723.327'72		»		201.975.750	
Residuos de resguardos al portador.....		24'09		»		»	
Resguardos de depósitos.....		20.247'92		»		»	
Anticipaciones.....		53.205'60		»		»	
Diferencia en la reduccion á pesetas.....		0'01		»		»	
Intereses de depósitos procedentes de Propios.....		65.450'23		»		»	
Remesas entre las Cajas.....		»		»		24.909.468'48	
Tesoro público.—Canje de valores.....		»		»		212'80	
Intereses de depósitos.....		»		»		4.837.014'27	
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....		»		»		45.770'59	
Idem de resguardos al portador.....		1.127.938'87		»		»	
TOTALES.....		88.062.569'62		438.374.963'05		231.908.759'04	
PASIVO.							
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....		13.863.569'64		145.276.867'63		6.778.412'82	
Idem id. sin interés.....		1.048.603'48		»		919.978'56	
Idem provisionales para subastas.....		279.664'33		3.014.484'43		»	
Derechos de custodia.....		267.979'29		»		»	
Fracciones para completar bonos.....		4.277'22		»		»	
Gastos generales de Caja.—Personal.....		180.650'35		»		»	
Idem id. id.—Material.....		32.625		»		»	
Cuentas corrientes.....		11.696'84		»		»	
Residuos de resguardos de depósitos amortizados.....		4.650'87		»		»	
Compensacion de intereses.....		607.374'81		»		4.462'84	
Intereses de bonos.....		5.372.771'30		»		»	
Idem y dividendos de efectos depositados.....		2.342.464'92		»		»	
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....		9.380.713'23		»		»	
Reintegros.....		184.817'77		»		»	
Depósitos necesarios de cuenta antigua amortizados.....		2.872.898'43		»		»	
Remesas á la Direccion general.....		8.182.570'94		»		»	
Beneficio y quebranto de giros.....		522'09		»		»	
Resguardos al portador.....		1.490.801'51		»		41.246.497'83	
Depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100.		39.692.922'05		»		»	
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....		121.398'83		»		»	
Depósitos voluntarios.....		»		282.167.480'64		1.080.904'42	
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....		»		631.607'83		»	
Cupones vencidos de efectos públicos depositados.....		»		7.234.522'82		»	
Depósitos necesarios de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....		»		»		21.463.819'25	
Resguardos de depósitos.....		»		»		5.696.225'73	
Residuos de resguardos de depósito.....		»		»		15.883'83	
Idem de resguardos al portador.....		»		»		90.368'72	
Diferencia de valores nominales y efectivos.....		»		»		154.612.205'34	
Bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100.....		2.119.600		»		»	
TOTALES.....		88.062.569'62		438.374.963'05		231.908.759'04	

NOTA. No se comprenden las operaciones de las sucursales de Badajoz, Castellon, Granada, Navarra, Vizcaya, Zamora y Baleares por no haberse recibido en este centro las cuentas respectivas.
 Madrid 21 de Abril de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, R. Rodríguez Correa.

NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NÚMERO DE LOS MISMOS.
4	18.746 á 18.749	10	429.821 á 429.830
9	33.469 33.477	8	480.005 480.012
1	50.161	7	225.765 225.771
1	76.855	1	235.774
1	86.904	3	317.923 317.927
2	92.254 y 92.255	1	364.587
28	110.371 á 110.398	2	482.734 y 482.735
5	145.338 145.342	1	828.498
2	149.136 y 149.137	5	935.639 á 935.643
10	157.735 á 157.744	5	936.551 936.555
5	157.746 157.750	4	936.566 936.569
7	196.273 196.279	1	1.030.537
3	288.980 288.982	30	1.037.631 1.037.660
2	482.002 y 482.003	30	1.037.671 1.037.700
1	482.070	2	1.037.711 y 1.037.712
4	482.081 á 482.084	3	1.041.287 á 1.041.289
21	483.373 483.393	16	1.445.105 1.445.120
4	489.561 489.564	3	1.445.131 1.445.133
5	489.566 489.570	2	1.457.181 y 1.457.182
3	497.698 497.700	9	1.458.235 á 1.458.243
10	497.711 497.720	11	1.466.732 1.466.742
20	497.731 497.730	6	1.493.334 1.493.339
3	793.538 793.600	1	1.496.337
6	793.693 793.698	3	1.496.339 1.496.341
5	802.506 802.510	1	1.496.374
4	809.151 809.154	1	1.220.926
2	812.719 y 812.720	25	1.242.166 1.242.190
3	812.731 á 812.733		
20	813.001 813.020		
18	813.031 813.048		
3	821.671 821.673		
7	825.856 825.862		
2	827.224 y 827.225		
1	860.040		
1	1.019.304		
28	1.024.746 á 1.024.773		
1	1.024.779		
2	1.026.989 y 1.026.990		
6	1.049.373 á 1.049.378		
3	1.151.218 1.151.220		
6	1.196.409 1.196.414		
20	1.231.806 1.231.825		
10	1.231.961 1.231.970		
4	1.245.497 1.245.500		

(Se continuará.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NUMERO 1.433.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853,

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 24 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el 25 al 30 inclusive del actual de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas; el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobren por apoderado justifican también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría; expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando un sello de guerra de 40 céntimos de peseta.

Madrid 22 de Abril de 1874.—Manuel Francisco Alvarez.

—1

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y San Martín de Valdeiglesias, sirviendo en su tránsito á los pueblos Lanzahita, Casavieja, La Adrada, Sotillo de la Adrada, Escarabajosa y Navahondilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á San Martín de Valdeiglesias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Avila.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Avila.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Avila y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador de Avila y Alcaldes de San Martín de Valdeiglesias y de Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en las subalternas de Rentas de San Martín de Valdeiglesias ó Arenas de San Pedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Avila para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con

arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de , residente en , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Arenas de San Pedro á San Martín de Valdeiglesias y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje este tendrá almacén independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se

aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Arroyo del Puerco y Valencia de Alcántara, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en las subalternas de Rentas de Arroyo del Puerco ó Valencia de Alcántara, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de , residente en , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Arroyo del Puerco á Valencia de Alcántara y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En virtud de acuerdo de esta Dirección general, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho al dominio ó administración de los bienes propios del pío legado fundado en la ciudad de Huesca por D. Francisco Moncayo para que comparezcan en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, á deducirle ante este Ministerio por sí ó por medio de apoderado; en la inteligencia que pasados dichos 15 días sin que nadie se presente se declararán los bienes del pío legado como de Beneficencia particular, y se decretará su incautación á nombre de la misma.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Director general, Julian G. San Miguel.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valladolid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
 Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Enero de 1874.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
122	Casa del Banco: su valor actual.....	16.289'94
123	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.062'61
124	Pagarés descontados: 85 pagarés en cartera	743.636'48
125	Préstamos sobre alhajas: 15 pagarés en cartera.....	46.684
126	Idem id. fincas: por siete escrituras.....	34.166'65
127	Idem id. buques: por siete id.....	83.000
128	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	11.533'35
129	Escrituras en litigio: por seis en demanda.	12.165'34
130	Junta de Obras públicas: resto de su débito	891'93
131	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 38'1'2.....	253'41
132	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	284'02
134	Fondos remesados: por una letra de libras esterlinas 2.000.....	10.000
150	Gastos desde el 1.º de este mes.....	1.003'02
152	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	2.431.358'31
	Total.....	3.393.351'03
	CUENTAS ACREEDORAS.	
135	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
136	Fondo de reserva: tiene.....	52.288'44
137	Billetes en cartera: 5.758: su valor.....	111.220
138	Idem en circulación: 11.142: su valor.....	488.780
139	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de este mes.....	3.202'47
140	Depósitos: 113 con.....	75.099'35
141	Cuentas corrientes: 161 con.....	1.840.879'13
142	Libramientos aceptados: seis por valor de.....	148.946'03
143	Giros sobre Londres: por 42 letras libras esterlinas 12.561'6.....	62.218'74
144	Idem sobre Hong-Kong: por una letra de	3.000
145	Premios y daños: por beneficio en el giro	97'50
146	Premios en suspenso.....	1.306'93
147	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 39.º dividendo.....	1.434'79
148	Gastos de administración: pendientes.....	419'95
149	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
151	40.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	4.452'84
	Total.....	3.393.351'03

Manila 31 de Enero de 1874.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, Fernando Muñoz.—Es copia.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Teniendo que notificar á D. Emilio Prieto, del comercio de Londres, sobre un asunto de interés, é ignorándose su domicilio y vecindad, he acordado se inserte la publicación del presente á fin de que llegue á conocimiento de dicho Sr. Prieto, y pueda verificarse la notificación mencionada, dando noticia á este Gobierno de la que tenga en la actualidad.
 Barcelona 13 de Abril de 1874.—El Gobernador.

Diputacion provincial de la Coruña.

El día 15 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta de 1.036 resmas de papel para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia durante el año económico de 1874-75, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad

de 685 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposición que se haga, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

El tipo para la subasta es de 6.850 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 15 de Abril de 1874.—El Vicepresidente accidental, Ramon Ferreiro Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1874-75, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de..... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que exige la condición 4.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Lérida.

El día 10 del próximo Mayo, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Diputación y bajo la debida presidencia, tendrá lugar la contrata en pública subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo y condiciones insertas en el referido periódico, señalado con el núm. 44, perteneciente al lunes 13 del actual.

Lérida 14 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Felipe Codina.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

La Excm. Diputación de esta provincia, en sesión de 8 del actual, ha acordado señalar el día 10 del próximo Mayo para arrendar en pública subasta el servicio de bagajes en todo el territorio de la misma durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo y condiciones insertos en el Boletín oficial, número 44, perteneciente al lunes 13 del actual; cuyo acto tendrá lugar bajo la debida presidencia, á las doce de la mañana de dicho día, en el salón de sesiones de la referida corporación.

Lérida 14 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Felipe Codina.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

Diputacion provincial de Murcia.

En el día 1.º de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, se verificará ante el Vicepresidente de esta Comisión provincial y ante el Alcalde de Abaran, con asistencia en ambas partes de un empleado de montes, la subasta doble y simultánea de los espartos de los montes del pueblo de Abaran por los años 1874, 75 y 76, bajo el tipo de tasación de 48.675 pesetas por cada uno de los años, con arreglo á las condiciones y estado que se encuentran de manifiesto en el Negociado correspondiente, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta por tres años de los espartos de los montes del pueblo de Abaran, desea adquirir dicho contenido y ofrece por él la cantidad de..... (expresada en letra), previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Manuel de Torres, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten en esta Administración en el preciso término de 15 dias desde la publicación de este anuncio en la GACETA del Gobierno para responder del débito que les resulta por canon de superficie de la mina Maravilla; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 15 de Abril de 1874.—El Jefe económico, P. O., Francisco S. de Arjona.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los donativos en metálico y efectos recibidos en la Tesorería de esta villa en 31 de Marzo último con destino á los heridos del ejército.

DONATIVOS EN EFECTOS.

Doña María Montero, un lio de hilas.
 Excmo. Sr. Duque de Frias, 12 catres de hierro, 12 mantas de Palencia, 24 sábanas de lienzo, 24 fundas para almohadas, varios vendajes, una camilla con su cubierta de cuero, correas y palos, todo nuevo; una saca con seis arrobas de trapos, un cajoncito con 19 frascos con medicinas y un canuto de hoja de lata con esparadrapo aglutinante.
 D. Antonio Garcia, una caja con hilas y trapos.
 D. Santiago Guerraño, hilas y trapos.
 Viuda de D. Eustaquio Granizo, un lio de trapos.
 D. José Corral, un paquete con camisas y calzoncillos.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

D. Julian Guerra, un lio de trapos.
 Doña Cayetana Elvira, un lio de trapos.
 Doña Paz Zurdo, niña de 12 años, un paquete de hilas informes.
 Doña Carmen Uncilla, cuatro sábanas de hilo.
 Doña Magdalena Doporto y Uncilla, tres docenas de vendas y trapos.
 D. Miguel Doporto y Uncilla, dos docenas de cajetillas de tabaco picado y una de libritos de papel.
 D. Severiano Doporto y Uncilla, una manta y una levita.
 D. José Andrés, señora é hijos, seis camisas, 12 vendas y 12 mazos de hilas y trapos.
 Doña Guadalupe Calero, cuatro y media libras trapos de hilo.
 Señora é hija de D. Bernardo Garcia, siete vendas, una libra hilas informes, 20 paquetes formes, dos botellas de bálsamo y paños de hilo en un cajón.
 Doña Paula Blanco de Flores, un bulto de hilas formes y otro de trapos y vendas.
 Doña Juana Garcia, viuda de D. Nicolás Parrondo, un cajón con ocho galápagos, dos sábanas y un bulto de trapos é hilas.
 D. José Fernandez, tres vendas y un par de calzoncillos usados en un cajón.
 Doña Margarita Viné, un bulto de trapos é hilas.

Doña J. M., dos sábanas, dos almohadas nuevas, hilas y vendas.

D. Antonio Salmeron, un bulto de trapos.
 Doña Josefa Vort, un bulto de trapos.
 D. E. F., tres camisas y un par de calzoncillos usados.
 D. Francisco Casares, una libra de hilas informes y un frasco de arnica.
 Doña C. A. y B., dos libras de hilas formes.
 Doña Isabel de N., un pantalon encarnado.
 Doña María Josefa Dugrema, un bulto de hilas.
 Sra. de Mendizabal, 28 paquetes de hilas formes, un paquete informes y un bulto de trapos.
 Sra. Cruz, un bulto de trapos é hilas.
 Doña María Uceda, cinco camisas, una chambra y trapos.
 Doña Catalina Rodriguez, una camisa.
 Doña Juana Sanchez de Borron, una libra de hilas.
 Una suscritora, una libra de hilas.
 Doña María Nevero, un lio de hilas.
 La Sra. de Ferrari, hijas y hermana, un cajón con hilas formes é informes, dos docenas de vendas y trapos de hilo.
 Otro cajón con siete calzoncillos, cuatro camisas, tres elásticas de lana, dos pares de calcetines, una capa y una bufanda.
 Otro cajón con media arroba de hipoclorito de cal, 500 gramos de ácido fénico cristalizado y 12 jeringuillas de cristal.
 La cocinera de dichas señoras, tres toallas.

DISTRITO DE LA LATINA.

D. M. L. F., una vara de bayeta amarilla y seis de retor.
 Doña María Gomez, un bulto de hilas.
 D. Dimas Rodriguez Izquierdo, dos bultos de hilas.
 Doña Petra Martinez, un bulto de hilas.
 Entregado por D. Andrés Garcia Vazquez, de los vecinos de la calle de San Bernabé, un bulto de trapos é hilas.
 Doña Francisca Galea, una sábana, trapos, una caja de hilas y cinco vendas.
 Doña Romana Gutierrez, una sábana y unos calzoncillos.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

BARRIO DEL PUENTE DE SEGOVIA.

D. Gregorio Sanchez, hilas y trapos.
 Sra. Viuda de un voluntario de la guerra de Africa y tres señoras más, un cajón con cuatro paquetes de hilas formes, dos vendajes de cuerpo, seis pañuelos triangulares, dos cruces de Malta, 48 compresas, 13 vendas chicas y seis frondas.
 D. Tomás Andrade, cuatro vendas y unos trapos.
 D. Antolin A. Negrete, una caja con trapos, hilas, vendas y seis cajetillas de cigarrillos hechos.
 D. Manuel Calas, unos trapos de hilo.
 Doña Nicolasa Aparicio, un manojo de hilas.
 D. Mariano Sanchez, unos trapos.
 D. Salvador Gontin, licenciado del Norte, su bolsa de cu-ración y un manojo de hilas.
 D. Eustaquio Granizo, un lio de lias y trapos.

DONATIVOS EN METÁLICO.

	Pes. Cs.
Suma anterior.....	70.490'83
D. Martin de Cabo Garcia.....	25
Administracion y Visita de Arbitrios.....	1.052'75
Superiora y hermanas del segundo Asilo de San Bernardino.....	10
Del Secretario del distrito de la Inclusa.....	4.085'75
El gremio de vendedores de relojes al pormenor.	395
El Sobrestante y operarios de la primera seccion de caminos y carreteras.....	74
Idem id. de la segunda id. id.....	50
Idem id. de la tercera id. id.....	64
Idem id. de la cuarta id. id.....	70'75
Guarda-almacen y carreteros.....	22
D. Francisco Sanz Martinez.....	2'50
D. Manuel de Sanahuja.....	12'50

DISTRITO DE LA LATINA.

D. Manuel Sanchez.....	5
D. Primitivo Rodriguez.....	5
D. Dimas Rodriguez Izquierdo.....	5
Excmo. Sr. Conde de Velle.....	50
Excmo. Sra. Condesa de Villamediana.....	75
D. Diego Alcázar y Guzman.....	25
D. Gabriel del Alcázar y Guzman.....	25
D. Manuel Garcia Monzon.....	5
D. Enrique Sanz.....	15
D. Felipe Alvarez.....	2'50
D. Juan Lopez.....	1
D. Manuel Anton.....	5
D. Pedro Eseudero.....	7'50
D. Juan Riesgo.....	10
D. Juan Vilela.....	1
D. Manuel Turian.....	2'50
D. Mariano Sancho.....	2'50
D. Victoriano Murcia.....	2'50
D. Juan Mureia.....	2'50
D. Domingo Feito.....	5
D. Manuel Ardura.....	2'50
D. Manuel Fernandez.....	5
D. José Rodriguez.....	10
D. José Gavilan.....	2'50
D. Manuel Cano.....	0'50
D. Juan Aparicio.....	1
D. José Rey.....	2'50
D. Santiago Parrondo.....	2'50
D. Pedro Parrondo.....	2'50
D. Domingo Feito.....	2'50
Doña Francisca Garcia.....	1'50
D. Ramon Parrondo.....	1'50
D. Francisco Martin.....	5
D. Andrés Dominguez.....	2
D. Vicente Diaz.....	15
D. Antonio Martinez.....	2'50
D. Braulio Alonso.....	7'50
D. José Alvarez.....	1'25
D. José Pardo.....	5
D. Juan Pueh.....	3
D. José Ayan.....	2'50
D. Manuel Rodriguez.....	1
D. Francisco Suarez.....	2
D. Domingo Cano.....	1
D. Juan Corral.....	5
D. José Hermida.....	10
Doña Joaquina Morales.....	5
Entregado por D. Andrés Garcia Vazquez, recaudado de los vecinos de la calle de San Bernabé.	26'50
Recaudado por el Alcalde de barrio de Puerta de Moros entre los vecinos del mismo.....	100
Doña Emilia Rodriguez.....	5

	Ps. Cs.
Doña Matilde Rodriguez.....	5
D. José Masadona.....	3
D. Francisco Ferro.....	1
D. Manuel Perez.....	0 50
D. Segundo Cervera.....	1
D. Francisco Cancelo.....	1
D. Fulgencio Beltran.....	0 50
D. Nicolás Mendez.....	1
D. Domingo Feito.....	0 50
D. Alberto Escobar.....	1 50
D. Lorenzo Lopez.....	2
D. Eulogio Garcia.....	1 50
D. José Cristóbal.....	2 50
Doña Elena de Arche.....	2
D. Joaquin Fernandez.....	1
D. Ramon Parrondo.....	0 50
D. José Lopez.....	2 50
D. Antonio Flores.....	0 50
Ejé.....	0 25
D. Angel Esquivias.....	2 50
Doña Antonia Vicente.....	0 25
D. Silverio Gonzalez.....	0 50
D. Juan Gonzalez.....	2 50
D. José Lastra.....	0 50
Doña Romanía Gutierrez.....	5
D. Manuel Pina.....	5
D. Márcos Bravo.....	2 50
D. Leandro Reza.....	0 50
D. Ildefonso Gutierrez.....	2 50
D. José Dabot.....	1
D. J. R.....	2 50
Gremio de salchicheros de quinta y sexta clase.	
D. Pedro Rubio.....	40
D. Matías Perez.....	40
D. Manuel Ochoa.....	5
D. Hermenegildo de la Hera.....	3
D. Antonio Menendez.....	40
D. José Bieito.....	3
D. Manuel Bieito.....	5
D. Domingo Parrondo.....	2
D. Matías Cernuda.....	3
D. Antonio Aldegundi.....	25
Sres. Gradillas hermanos.....	40
Sra. Viuda de Blas.....	2
D. Anastasio Fernandez.....	2
D. Eduardo Campos.....	5
D. Fulgencio Blanco.....	40
D. José Garcia.....	5
D. Felipe Cano.....	40
D. Juan Martín.....	5
D. Felipe Estéban.....	5
D. Fernando Cano.....	40
D. Antonio Casabona.....	40
D. Angel Losada.....	5
D. Santiago Cuenca.....	3
D. Isidro Gomez.....	40
D. Indalecio Garrido.....	15
D. Alvaro Castro.....	40
D. Manuel Rodriguez.....	2
D. José Peña.....	5
D. Patricio Rubio.....	15
D. Eusebio Herrero.....	5
D. José Diaz.....	5
D. Domingo Lopez.....	5
D. Domingo Ardura.....	3
D. José Rico Lopez.....	5
D. Pedro Panizo.....	5
D. Martín de la Parra.....	3
D. Pedro Torres.....	3
D. Domingo Fernandez.....	25
D. Julian Acero.....	15
D. Pedro Duro.....	2
D. Manuel Doval.....	1
D. Tomás Bule.....	5
D. Isidro Lopez.....	5
D. Juan Aldegundi.....	5
D. Vicente Gonzalez.....	2
D. Tomás Blas.....	5
D. Mariano Martín.....	40
D. Celestino Garcia.....	2
D. Manuel Miranda.....	2
D. Justo Parederos.....	5
D. Pedro Doval.....	10
D. Nicasio Martín.....	2 50
D. José Suarez.....	5
D. Juan Argudín.....	40
D. Toribio Benavente.....	40
D. Manuel Arias.....	7 50
D. José Lopez.....	40
D. Nicolás Jaquete.....	15
D. Francisco Jaquete.....	3
D. Manuel Feito.....	5
D. Honorio Gallo.....	40
D. Eusebio Escribano.....	5
D. Domingo Abad.....	5
D. Jerónimo Miguel.....	5
D. Feliciano Parrondo.....	40
D. Antonio Martínez.....	25
D. Casiano Lopez.....	40
D. Pedro Motos.....	3
D. Diego Castro.....	40
D. Bartolomé Mosteiro.....	5
D. Gabino Orgaz.....	3
D. Bernabé Fernandez.....	40
D. Rosendo Arias.....	1
D. Francisco Arias.....	2 50
D. Santiago Martín.....	0 50
D. Fidel Fernandez.....	5
D. Manuel Garcia.....	2
D. Julian Aiba.....	25
D. Victoriano Prieto.....	40
D. Pedro Rodriguez.....	15
D. Antonio Leira.....	2
D. José Bejarano.....	5
D. Vicente Lopez.....	5
D. Luciano Peinado.....	20
D. Modesto Fernandez.....	1
D. Luis Dorrego.....	5
D. Emeterio Riesgo.....	5
D. Pedro Bardo.....	10
D. Manuel Muñoz.....	3
D. Remigio Anton.....	40
Sr. Menendez y hermanos.....	25
D. Enrique Mayo.....	20

	Ps. Cs.
D. Antonio Rodriguez.....	40
D. Agustin Frias.....	3
D. Ramon Martinez.....	40
D. Elías de las Heras.....	40
D. Eugenio Barbadillo.....	1
D. José Arias.....	15
D. Manuel Gonzalez.....	5
D. Francisco Plana.....	5
D. Angel Alvarez.....	15
D. Jerónimo Garcia.....	1
D. Francisco Martinez.....	25
D. Vicente Mateo.....	5
D. Andrés Anton.....	1
D. José Arias.....	15
D. Benito Calvin.....	5
D. Leandro Rico.....	40
D. Manuel Rodriguez.....	15
D. Ignacio Rodriguez.....	3
D. Juan Vivar.....	3
D. Antonio Cuchilleros.....	2 50
D. Joaquin Muñoz.....	2 50
D. M. Martinez.....	2 50
D. V. del Catalan.....	2 50
D. Francisco Rodriguez.....	1
D. Agustin Bejerano.....	3
D. Pedro Jona.....	3
D. Baltasar Salvador.....	5
D. P. Paz.....	5
D. Zacarias Martin.....	15
D. Angel Gutierrez.....	3
D. Francisco Alvarez.....	15
D. Froilan Arias.....	6
D. Manuel Alva.....	3
D. Antonio Camarena.....	5
D. Marcelino Lopez.....	5
D. Vicente Paz.....	5
D. Félix Labrada.....	5
D. Francisco Gonzalez.....	5
D. P. Menendez.....	3
D. Segundo Santos.....	3
D. V. de Feito.....	2 50
D. Fermín Bule.....	2
D. Francisco Bejerano.....	2 50
D. Angel Fraile.....	2
D. Manuel Luna.....	2
D. Andrés Alonso.....	2
D. José Diaz.....	5
D. P. Rosal.....	2
D. Higinio Blanco.....	5
D. Manuel Fonfria.....	40
D. Antonio Fernandez.....	5
D. Juan Plaza.....	2
D. Antonio Madrid.....	1
D. Saturnino Langos.....	25
D. Manuel Caro.....	10 75
Doña Josefa Millan.....	2 50
D. Francisco Rodriguez.....	40
D. José Santiago.....	3
D. Martín Fonfrias.....	5
D. Ignacio Roca.....	40
D. José Navarro.....	26
D. Froilan Hernandez.....	8
D. Simon Martinez.....	15
D. Manuel Amieba.....	5
D. Manuela Amera.....	40
D. Ramon de Miguel.....	15
D. José Alvarez.....	5
D. Bernardo Cano.....	30
D. Juan Diaz.....	4 50
D. P. Rodriguez.....	0 50
D. Sebastian Alegre.....	1
D. Mariano Rodriguez.....	2 50
D. P. Gonzalez.....	1
Doña Antonia Millan.....	2 50
Doña P. Fernandez y Fernandez.....	5
D. Juan Silva.....	5
D. José Claramon.....	2
D. Justo Martín.....	40
D. José Navarro.....	6
D. D. Perez.....	25
D. Jorge Rico.....	2
D. Juan Rico.....	40
D. Felipe Bayo.....	5
D. Saturnino Muñoz.....	40
D. P. Blanco.....	40
D. Andrés Garcia.....	40
D. Manuel Mosteiro.....	5
D. Andrés Luna.....	2
D. Julian Casas.....	5
D. Francisco Fraile.....	3
D. Miguel Rodriguez.....	3
D. Joaquin Rico.....	2
D. Isidoro Segura.....	5
D. Enrique Márcos.....	15
D. José Fernandez.....	2
D. Felipe Lopez.....	1
D. José Vazquez.....	2
D. Francisco Fernandez.....	2
D. Alejo Bejerano.....	3
D. Francisco Gallo.....	25
D. Pantaleon Rico.....	40

(Se continuará.)

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los dias del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Bianco.

Alcaldía de Almansa, provincia de Albacete.

El Alcalde de esta ciudad hace saber que se hallan vacantes dos plazas de partidos médicos en esta poblacion, dotadas con el sueldo anual de 999 pesetas 75 céntimos cada una pa-

gadas del fondo municipal por trimestres vencidos, y que el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados han acordado proveer dichas vacantes con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, y admitir solicitudes por espacio de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA.

Almansa 18 de Abril de 1874.—José Navalon.

Alcaldía de Málaga.

Ignorándose los dueños de unos solares yermos que existen en la calle del Viento tercero, barrio de la Victoria de esta capital, y dispuesta la Alcaldía á que se cumpla en todas sus partes las disposiciones de la ley 7.ª, tit. 19. libro 3.º de la Novísima Recopilacion, se venderán dichos solares en subasta pública si en el término que la misma ley señala no se presentan los que se crean con derecho á ellos á exhibir los títulos de propiedad, comprometiéndose á labrarlos ó cederlos á otro que por sí lo haga en un breve plazo.

Y para su notoriedad se fija y publica el presente en Málaga á 13 de Abril de 1874.—Liborio Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico, se cita y emplaza á Manuel Pico y Lopez, natural de Arévalo, viudo de Josefa Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio se presente en este Tribunal, y hora de despacho, en la Notaria del que suscribe, á fin de prestar declaracion sobre consejo en el expediente matrimonial de su hijo Antonio Pico y Gomez con Juliana Palacin y Castillo; en la inteligencia de que pasado dicho tiempo se procederá á lo que en justicia correspondiera.

Madrid 20 de Abril de 1874.—Eliás Saez.

Juzgados militares.

Algeciras.

Habiéndose ausentado de esta ciudad Manuel del Río Puente, natural de la misma y de esta matricula, patron que ha sido de una escampavía de esta seccion de guarda-costas, á quien sigo proceso por el delito de haber tomado parte activa en la insurreccion cantonal que tuvo lugar en esta localidad el dia 24 de Julio del año próximo anterior; usando de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas para estos casos á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Manuel del Río Puente, señalándole la Comandancia de Marina en esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y si no compareciere en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por estar así dispuesto en las leyes.

Algeciras á 11 de Abril de 1874.—El Comandante Fiscal, Juan Diaz Campoy.—Por su mandato, Eusebio del Valle.

Badajoz.

D. Juan Delgado y Sanchez, Comandante graduado, Capitan del batallon de la reserva á que da nombre esta plaza, y Fiscal de la misma, de la que es Secretario el Alférez del de la Cáceres, núm. 36, D. Juan Solís Encinas.

Resultando de la causa que instruyo al carlista D. Ramon Muñoz, alias Riego, que con 150 más á caballo y armados, y entre estos D. Cristóbal Vaquero y D. Hermenegildo Casas; que el primero se titula General, el segundo Comisario de Guerra y el tercero Oficial de dicha fuerza, que en 4 de Febrero último entraron en Navalvillar de Pela (Badajoz), donde exigieron por fuerza 7.000 rs., raciones de pan, vino y cebada, llevándose además un caballo valuado en 800 pesetas, una montura, un revolver, 1.775 rs. de contribucion territorial del tercer trimestre, con los recibos de la misma contribucion no realizados, y la lista cobratoria correspondiente á este año; usando de las facultades que para estos casos me están concedidas por las Ordenanzas del ejército, llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Ramon Muñoz, alias Riego, el que, con todos los nombrados, deberán presentarse en el cuartel de San Agustín de esta plaza personalmente dentro del término de 20 dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Badajoz á 6 de Abril de 1874.—V.º B.º—Delgado Sanchez.—Por su mandato, Juan Solís Encinas.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado, Capitan de ejército y Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Badajoz, Fiscal del Consejo de guerra permanente de dicha plaza.

Por el presente y en uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del ejército y Autoridades superiores, llamo, cito y emplazo por el término de 15 dias, y á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, al cabeilla carlista conocido por Chiscano y demás individuos que le acompañaban en la partida mandada por él y D. Vicente Sabariego, para que se me presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por rebelion armada y sustraccion

de caballerías y armas, verificada al invadir el pueblo de Valdetorres, en esta provincia, en 10 de Setiembre último, que-mando el Registro civil; en inteligencia que de no presentárseme en el expresado plazo en las prisiones militares de San Agustín de esta capital se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por exigirlo así la pronta administración de justicia.

Badajoz á los 10 días del mes de Abril de 1874.—Fulgencio Salinero y Rodríguez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el sargento segundo, Escribano, Manuel Lujan Trejo.

Cádiz.

A nombre de la Nación D. Fernando de Benito y Huguet, Comandante de infantería y Juez fiscal militar de esta plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el ex-Brigadier Don Pedro Eguía y Lemonauria, Gobernador militar que fué de la misma; D. José Mallols y Butlle, Teniente Coronel que fué del segundo regimiento de Artillería á pié, y el Coronel retirado D. Guillermo Fernandez, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion contra los poderes constituidos; usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas militares á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregon á los referidos D. Pedro Eguía, D. José Mallols y D. Guillermo Fernandez, señalándoles el castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Cádiz 6 de Abril de 1874.—Fernando de Benito y Huguet.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar de la Frontera.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Galisteo, alias el Gordito, y Juan Cervero Serviano, vecinos de la ciudad de Lucena, y su calle Media-barba, números 64 y 69, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que sigo en averiguacion de los autores del robo de tres caballerías propias de D. Manuel Panadero y Lopez, de estos vecinos; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término marcado les pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 16 de Abril de 1874.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, P. I., Francisco Morales y Becerri.

Albarracín.

«En la ciudad de Albarracín, á 7 de Abril de 1874, el señor D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este sumario sobre rebelion, lesiones graves á Cristóbal Herrero, muerte de Manuel Martín Albero, acaecida con tal motivo la noche del 28 de Setiembre último, y hurto de una manta:

Resultando haberse practicado en él cuantas diligencias se han estimado necesarias para la averiguacion de los hechos objeto del mismo y de sus autores, sin que hoy por hoy se ofrezcan otras que acordar:

Considerando que en tal concepto, y conforme á lo prevenido en el art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar terminado dicho sumario;

Por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara terminado este sumario, el cual con las piezas de conviccion se remita á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio como Tribunal competente para conocer de los delitos que lo motivan. Y por este su auto, que se pondrá en conocimiento del Promotor fiscal, y se notificará al procesado presente en su persona y por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los ausentes Juan Antonio Ortiz Buj y Filomeno Ubeda García, vecinos de Santa Eulalia, para que en el término de 10 días comparezcan ante dicho superior Tribunal.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Tadeo Gomez.—Ante mí, Francisco Zapater.»

Y para la notificacion y emplazamiento de los ausentes Juan Antonio Ortiz y Filomeno Ubeda, se expide esta cédula original en Albarracín á 10 de Abril de 1874.—El Escribano, Francisco Zapater.

Allariz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Prol, de Salgueiros, Ayuntamiento de Junquera de Ambía; José Benito Vazquez, domiciliado en Padreda, y Benito Taboada, en Bóveda, ámbos del de Villar de Barrio, y á otro conocido por el Cornetín de Sabariegos, que se dice ser de Proente, en el partido de Celanova, para que en el término de 15 días, que principiarán á correr desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que contra ellos se instruye sobre intento de robo con violencia á D. Gabriel San Pedro, y haber maltratado y llevado un arma de fuego al Alcalde de barrio de San Miguel en la noche del 6 de Diciembre último; apercibidos que de no hacerle serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Allariz á 14 de Abril de 1874.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martínez.

Belmonte (Cuenca).

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, provincia de Cuenca.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad del vínculo fundado por Doña Antonia de Ossorio Guadalfajara y Rojas, vecina que fué de la villa de Hita, con bienes de su propiedad, pues á petición de D. José María Saavedra y Martínez Palomino, Abogado, vecino de Hinojosos, se ha solicitado que se opona á la propiedad de dichos bienes por creer tener derecho á ellos.

Y para que llegue á noticia del público se manda fijar el presente; advirtiéndole que los que se crean con derecho á los bienes indicados se presenten en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde el siguiente en que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á deducir sus acciones.

Dado en Belmonte á 23 de Marzo de 1874.—Toribio de la Mata.—El actuario, Eugenio Hurtado. X—1376

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Alonso y Nemesio Gonzalez, cuyo domicilio y vecindad es desconocida, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar conveniente declaracion de inquirir en la causa que instruyo en la falsificacion de sellos de franqueo, y por la que han sido declarados procesados, y á responder de los demás cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; cuyo término empezará á correr desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Dado en Búrgos á 11 de Abril de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandado, José Cormensana.

Cartagena.

D. Joaquin Costa y Fernandez, Juez de primera instancia de Cieza, y en comision del de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Luis Ortiz y Ortega, natural de Alcantarilla, de 53 años de edad, casado, Celador que ha sido del Municipio de esta ciudad, habitante en la calle de San Vicente, núm. 5, á fin de que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa criminal de oficio que contra Matías Romero Martínez sobre atentado y desacato pende por la Escribanía del que autoriza por si quiere ser parte en la misma; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 10 de Abril de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de Cieza, y en comision en Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Ramon Costa Casanova, natural de Tujen, provincia de Lérida, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de edad de 29 años, de oficio esterero, se persone en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en causa que contra él se sigue sobre quebrantamiento de sentencia en el penal de esta plaza; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 16 de Abril de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—José Bayo.

Caspe.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Victorio Andrés y Catalan, Juez del partido de Caspe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Llop, esposa de Nicolás Bielsa, vecina que fué de la villa de Tabara, cuyo actual paradero y señas se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado al objeto de recibirse declaracion en causa criminal sobre lesiones y muerte subsiguiente de su convecino Joaquin Villagrasa; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 11 de Abril de 1874.—Victorio Andrés.—Por su mandado, José Sanz Palacios.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama al gitano llamado Jesús, cuyo apellido, señas personales y de vestir se ignoran, el cual estuvo en las inmediaciones del pueblo de Pesueza la tarde del 26 de Diciembre último, á fin de que en el término de 20 días comparezca en esta cabeza de partido para responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria pendiente en este Juzgado por robo de dos jumentos de la propiedad de Donato Montero, en la que se le ha declarado procesado; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 8 de Abril de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Vicente García Nieto.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por edictos y pregones y término de 30 días, contados desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á Prudencio Rodriguez y á los 22 individuos que componian la partida carlista que en 10

del pasado Febrero penetraron en el pueblo de Pelahustan, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que les siguen por rebelion y robo de 686 reales al recaudador de contribuciones D. Telesforo Gonzalez; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Escalona á 15 de Abril de 1874.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez Giro.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Cortés Santiago, alias Canonco, de esta vecindad, castellano nuevo, de estado casado, de ejercicio herrero y de edad de 24 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á cumplir seis días de arresto menor que por una falta le están impuestos en causa seguida contra Carmen Cabello Quirós sobre lesiones.

Dada en Granada á 15 de Abril de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Joaquin Martín Blanco.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la sucesion intestada de Doña María de las Mercedes Moreno y Sies, natural que fué del Puerto de Santa María, y vecina de esta poblacion, donde falleció el día 26 de Enero del corriente año en estado de soltera, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de legítimo representante á deducir el que se crean asistidos á continuacion del expediente instruido en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo por Don Antonio Diaz Gonzalez, como apoderado de Doña María de los Milagros Gonzalez y Sies, prima hermana de aquella; bajo apercibimiento de que trascurrido el expresado término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 30 de Marzo de 1874.—Miguel Bazo. X—1379

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Enrique Araena y Adolfo Ladula, vigilantes del cuerpo de orden público, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaracion en causa que se instruye por desobediencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de seis días á Juan Bautista Lujan, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para recibirle declaracion en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de Santander en causa que en el mismo se sigue contra Don Marcial Nieto y Seco por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1874.—V.º B.º = Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á Tomás Peña y Peña, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1874.—V.º B.º = Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve días á José Puidollers, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1874.—V.º B.º = Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Julian Jáuregui Larrazabal, natural de Aramayona, provincia de Alava, hijo de D. Manuel y Doña Florentina, de edad de 41 años, de estado casado con Doña Tomasa Sastre, y de oficio cantero, ocurrido en esta villa y su calle de Claudio Coello, número 7, piso cuarto, el día 23 de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes para que en el término de 20 días comparezcan á hacer uso del que se consideren asistidos; advirtiéndose que se han presentado sus hijos D. Valentin, Doña Antonina, D. Luciano y Doña Marcelina Jáuregui y Sastre.

Madrid 22 de Abril de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—1380

Vigo.

D. Bernardo Pereira y Valeira, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Plá-cido, Manuel y Enrique Gonzalez y Lorenzo, naturales de la parroquia de Santiago de Vigo, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 25 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos y otros hermanos suyos han entablado Doña Tomasa, Doña Socorro, Doña Cármen y Doña María de la Gloria Cuesta y Nuñez, vecinas de esta ciudad, representadas por el Procurador D. Antonio Turco, sobre pago de 10.902 pesetas y 24 céntimos, importe de terrenos expropiados para la estación del ferro-carril de Orense á esta repetida ciudad; advertidos de que no presentándose se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 16 de Abril de 1874.—Bernardo Pereira.—De orden del Sr. Juez, José María Lence. X—1377

Villaviciosa.

D. Primitivo Rodríguez y Gomez, Juez de este partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Rosalía Paraja, vecina que fué de San Justo, fallecida el día 26 de Noviembre último abintestato, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el juicio del particular que pende por ante el Escribano autorizante á instancia de Don Felipe Paraja y hermanos.

Dado en Villaviciosa Marzo 16 de 1874.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por su mandado, Francisco del Valle. X—1375

D. Primitivo Rodríguez y Gomez, Juez de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias sobre aprobación de partición de los bienes quedados á la finabilidad de D. Juan Pis Collado, vecino que fué de Carrandi, Concejo de Colunga, en las cuales he acordado que dicha operacion se ponga de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo así saber á todos los interesados; y hallándose ausentes de ignorado paradero D. Gabriel, D. Ramon y D. Isidro Pis Cueto, se acordó igualmente hacérselo saber por edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Villaviciosa Febrero 28 de 1874.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por su mandado, Francisco del Valle. X—1374

SOCIEDADES

Santa Sinforosa.

Núm. 191.—En la villa de Berja, á 12 de Diciembre de 1871, ante mí D. Ramon Garcia Calonge, vecino de ella, Notario de ese distrito y del Colegio notarial del territorio de Granada, estando presentes como testigos D. Manuel Sanchez Barranco y D. Gabriel Arévalo y Haro, de esta vecindad, comparecieron D. Francisco Rodríguez Lupion, D. Francisco Salmeron Paez, naturales de esta poblacion, propietarios; D. Joaquin de la Rosa y Martínez, Profesor de Farmacia, natural de Almería, y D. Sebastian Godoy Campos, natural del Fondon, Profesor de primera enseñanza, vecinos todos de esta referida villa, casados y mayores de edad, de cuyo conocimiento, vecindad y profesion doy fé, así como de que aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura; y previa la exhibicion de las cédulas de empadronamiento libradas por el Alcalde de esta repetida villa, me hicieron presentacion de la siguiente acta:

«En la villa de Berja, á 27 de Setiembre de 1871, reunidos en junta general los socios que componen la mina nombrada *Santa Sinforosa*, acordaron:

1.º Nombrar Junta directiva, recayendo los cargos en los Sres. Presidente D. Francisco Rodríguez Lupion, Tesorero D. Francisco Salmeron Paez, Contador D. Joaquin de la Rosa y Secretario D. Sebastian Godoy Campos.

2.º Quedan autorizados dichos señores para la formacion de la escritura, emprender los trabajos á la brevedad posible y girar los repartos que correspondan.

Berja 27 de Setiembre de 1871.—Por poder de D. Julio Soto, Mateo Sanchez.—Por poder de los herederos de Manuel Espinosa y por mí, Joaquin de la Rosa.—Francisco Rodríguez Lupion.—Antonio Lupion.—Andrés Joya.—José Valdivia.—Sebastian Godoy Campos.—Luis Salmeron.—Manuel Aleoba.—Antonio Garcia.—Francisco Gallardo.—Francisco Salmeron Paez.

Esta conforme con su original, el cual devuelvo á los otorgantes; y precedida su protesta de no estarle revocadas las facultades que la mayoría de la Compañía les concedió por dicho documento, manifiestan: que terminadas todas las cuestiones que la Sociedad ha tenido necesidad de sostener en defensa de los derechos de que se halla asistida para obtener la propiedad y absoluta posesion de la referida mina, les ha sido otorgado por el Sr. Gobernador de esta provincia el título de concesion de la pertenencia de la misma, y que copiado á la letra dice así:

«D. Vicente Peset y Vidal, Gobernador de esta provincia. Por cuanto á la viuda y herederos de D. Olallo Morales y socios tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de plomo *Santa Sinforosa*, sita en término de Laujar, en esta provincia, he venido en resolver con fecha 16 de Junio último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, de una pertenencia que compone 48.631'86 metros de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Eusebio Oyarrabal, con

arregio á la citada ley de 6 de Julio de 1859, fechado en Almería á 24 de Agosto de 1868, con obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose él y sus trabajadores á las de policia que señalen los reglamentos.

2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.

3.º La de resarcir á sus vecinos los perjuicios que les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.

4.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas, y por las galerías generales de desagüe ó de trasporte cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

5.º La de tener la mina poblada ó en actividad, á no impedirlo fuerza mayor, con cuatro trabajadores en razon de cada pertenencia durante la mitad de cada año, debiendo empezar á contarse este desde el acto de la toma de posesion.

6.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

7.º La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.

8.º La de no suspender los trabajos de la mina con ánimo de abandonarla sin dar antes conocimiento á este Gobierno, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9.º La de no hacer trabajos sin previa licencia á ménos de 40 metros de los edificios, caminos y cualquier servidumbre pública.

10.º La de satisfacer por ella y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 11.º La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre del Gobierno de S. M. el Rey á la viuda y herederos de D. Olallo Morales y socios la propiedad de la mina *Santa Sinforosa*, por tiempo ilimitado, mientras cumplan con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándolos segun fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Almería á 17 de Julio de 1871.—El Gobernador, Vicente Peset.

Título de propiedad de la mina de plomo denominada *Santa Sinforosa*, sita en término de Laujar, en esta provincia:

«Gobierno de provincia.—Registrado en la Seccion de Fomento al folio 11 del libro correspondiente.

Almería 17 de Julio de 1871.—El Jefe de la Seccion, Emilio Gomez.

Se han satisfecho los derechos correspondientes á la expedicion de este título, segun consta del expediente de su razon.—Hay una rubrica.

Inscrito este título al folio 69 del libro 11 de Laujar, tomo 433 del Registro, finca núm. 1.775, inscripcion 4.º

Canjajar 2 de Setiembre de 1871.—Licenciado José Sanchez Monedero.

Está sellado con el sello del Registro de la propiedad de Canjajar.

El ante inserto título está tambien conforme con el original que devuelvo á los otorgantes.

Que á pesar de que la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 se halla derogada por la de Bancos y Sociedad mineras de 19 de Octubre de 1869, y más explícitamente está confirmada su derogacion por la Real orden de 29 de Junio último, han determinado constituirse en Sociedad especial minera con arreglo á lo establecido en los artículos 7.º, 11, 12, 13, 14, 15 y 21 de la mencionada ley de Sociedades mineras, y por lo tanto se observarán estrictamente las siguientes condiciones:

1.º Esta Sociedad consta de 110 acciones divididas en esta forma:

Doña Teresa Lupion Padilla, vecina de Almería, como viuda de D. Olallo Morales y sus hijos como herederos del mismo, poseen 46 acciones de 110 en la siguiente proporcion:

La Doña Teresa Lupion 23 acciones.
D. Eduardo Morales y Lupion, ó sean sus herederos ó legatarios, tres acciones de 46 y cinco fracciones de 30 en otras cinco acciones de 46.

Doña Soledad Morales y Lupion, esposa de D. Francisco Rodríguez Lupion, vecino de esta villa, tres id. y cinco partes de 30 de otras cinco.

Doña Adela Morales y Lupion, esposa de D. Enrique Lopez de la Cámara, lo mismo.

Doña Constanza Morales y Lupion, esposa de D. Pedro Vivas, vecino como el anterior de Almería, lo mismo.

D. Olallo Morales y Lupion, vecino de dicha ciudad, lo mismo.

D. Francisco Morales y Lupion, vecino de dicha ciudad, lo mismo.

Ascienden las acciones de la señora viuda ó hijos de Don Olallo Morales á 46 acciones.

D. Francisco Salmeron Paez seis acciones.
Señora viuda y herederos de D. Rafael Rivera ocho acciones.

D. Nicolás Sanchez Lopez, vecino de Almería, ocho id.

D. Sebastian Godoy Campos, seis id.

Doña Soledad Lupion Escobar, dos id.

Doña María de la Concepcion Lupion y Lupion, esposa de D. Gabriel Gonzalez Ibanez, de esta vecindad, aunque morador en Almería, dos id.

D. Antonio Lupion Padilla, de esta vecindad, cuatro id.

D. Antonio Medina, de id., dos id.

D. José Valdivia, de id., dos id.

D. Marcelino Perez, de id., dos id.

Herederos de Manuel Espinosa, de id., dos id.

D. Francisco Gallardo Romero, de id., dos id.

Herederos de D. Antonio Gallardo Vazquez, de id., dos id.

D. Antonio Garcia Ibarra, de id., dos id.

Herederos de D. José de Reyes, de id., dos id.

Herederos de Anselmo Ramos, de id., dos id.

D. Antonio Gomez, vecino de Adra, tres id.

D. Andrés de Joya y Valdivia, de esta vecindad, una.

D. Joaquin, de esta vecindad; D. Luis, vecino de Serradilla; D. José y Doña Cármen de la Rosa y Martínez, como hijos y herederos de D. Luis de la Rosa y Bonillo, vecinos los dos últimos de Almería, á razon de una accion de 440 cada uno, constituyen una de 110.

D. Luis Salmeron Paez, de esta vecindad, una id.

D. Francisco Diaz Dominguez, de id., una id.

D. Manuel Aleoba Cabrera, de id., una id.

D. Juan Gallardo, de id., una id.

Y los herederos de D. Francisco Reyes, de id., una id.

Total, 400 acciones.

2.º El domicilio social se fija en esta poblacion.

3.º Queda á cargo de la Junta directiva presentar en junta general el proyecto de reglamento basado en las estipulaciones de esta escritura, y que contenga las disposiciones concernientes al buen régimen de la Sociedad.

4.º Los cargos de la Junta directiva son gratuitos y renunciables sin fijacion de tiempo para su desempeño; pero si algun socio pidiese su renovacion, el Presidente convocará á junta general haciendo en ella presente la peticion, estándose á lo que se resuelva por mayoría absoluta de los socios que concurrán á la junta. La mayoría no será la individual, sino la representacion de las acciones. Si la mayoría estuviere por la renovacion de la Junta directiva, se procederá en el acto á la eleccion de la que haya de sustituirla, siempre que la reunion de socios represente 26 acciones de las 110 de que la Sociedad consta.

5.º La Junta directiva dará cuenta á la Sociedad en el mes de Enero de cada año del resultado de las operaciones en el año anterior.

6.º Se exime á la Junta directiva de la prestacion de fianzas.

7.º Para aumentar las acciones de esta Sociedad con el objeto de remunerar servicios que se la hubieran prestado, ha de ser precisamente con el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes de las acciones.

8.º Luego que esta escritura haya sido aprobada segun se previene por la ley de Bancos y Sociedades de 19 de Octubre de 1869, se tirarán tantas láminas cuantas sean las acciones de esta Sociedad en el papel sellado que corresponda, segun el párrafo segundo del art. 7.º del decreto de 12 de Setiembre de 1861; y autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta directiva, se entregarán á los socios como verdaderos títulos de propiedad de sus acciones, las cuales valen á 25 pesetas cada una.

9.º Podrán transferirse libremente las acciones; pero no serán reconocidas las trasferencias sin que se haya tomado razon de ellas en el correspondiente libro que tendrá á su cargo el Secretario de la Sociedad. Las trasferencias han de hacerse precisamente por acta levantada ante el Notario público, y de ella se dará á cada uno de los interesados una copia ó testimonio literal, segun está prevenido en el art. 97 del Código de Comercio.

10. Los socios están obligados á satisfacer los dividendos pasivos que les corresponda. El que omitiese el pago será requerido tres veces por la Junta directiva con 15 días de intervalo, anunciándose los requerimientos en el *Boletín oficial* de la provincia; y si despues de estas formalidades dejan de cumplir su compromiso, se declarará por la Junta directiva la caducidad de sus acciones, con reversion á la Sociedad y con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista eliminado estará obligado al pago de lo que le hubiere correspondido hasta el día del primer requerimiento, y á los gastos de los anuncios.

Todo accionista puede renunciar sus acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviere solvente para con ella el día de la renuncia.

11. El Secretario tendrá á su cargo un libro de actas de la junta general; otro de las de la directiva; otro de correspondencia, y otro de trasferencias de acciones. El Contador llevará otro libro para la anotacion de cuanto pertenezca á la contabilidad de la Sociedad, y el Tesorero llevará otro libro de Caja en que conste la entrada y salida de caudales.

12. Está obligada la Junta directiva á presentar á la Sociedad las cuentas de gastos y productos al finalizar cada varada.

13. Los socios tienen derecho de intervencion á su costa sobre las operaciones de la mina, y los capataces ó encargados de ella facilitarán todos los documentos y conocimientos necesarios para que los Interventores llenen su cometido, y se les dará albergue al nivel del que tengan dichos capataces.

14. Todos los socios están facultados para disponer del mineral que les corresponda, pagando anticipadamente los dividendos pasivos que se acuerden para cubrir los gastos de explotacion y demás que sean necesarios.

15. La Junta directiva se obliga á hacer respetar los derechos de la Sociedad y á defenderla en todos los pleitos, causas y negocios que tengan con cualquiera persona ó Compañía en todos los Tribunales y dependencias del Estado, quedando á cargo del Presidente la celebracion de juicios verbales y de conciliacion, y la concesion de poderes para el seguimiento de recursos judiciales ó contenciosos administrativos y oficiales á Procuradores, agentes y cualesquiera otras personas.

Con cuyas condiciones y circunstancias constituyen esta Sociedad en uso de las facultades que la mayoría de la misma les ha concedido.

Los otorgantes y testigos fueron instruidos por mí el Notario del derecho que la ley del Notariado les concede para leer por sí ó para oírme leer esta escritura; y habiendo optado por lo segundo, la leí íntegramente y lo aprobaron, obligándose los primeros á su exacto cumplimiento, y lo firman, excepto el testigo Manuel Sanchez porque expresó no saber, lo hace en su nombre el otro testigo; de todo lo cual doy fé.—Examinada resultó con las erratas siguientes:—enmendado=ro=Soledad=vale.

Entre líneas=les valen á 25 pesetas cada una=vale.—Sobresapado=Secretario=tambien vale. Cerciorados todos de la exactitud de estas observaciones, estuvieron conformes.

Francisco Rodríguez.—Joaquin de la Rosa.—Sebastian Godoy Campos.—Francisco Salmeron.—Como testigo y á nombre de Manuel Sanchez Barranco, Gabriel Arévalo.—Hay un signo.—Ramon Garcia.

Esta conforme con su original, el cual queda entre las escrituras corrientes de esta mi Notaría, con nota á su margen de la data de esta primera copia. Y para que conste la libro á instancia de D. Francisco Rodríguez en un pliego del sello 3.º y dos del 11, que firmo en Berja día de su otorgamiento.—Ramon Garcia.

NOTA. Esta Sociedad ha presentado en esta Seccion de Fomento una copia simple de la precedente copia autorizada, con la que está conforme; y se ha remitido al Ministerio de Fomento.

Almería 24 de Enero de 1872.—El Jefe de la Seccion. P. O., Miguel Espinar. X—1381

Banco de Tarragona.

El día 31 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de señores accionistas que previene el artículo 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 13 de Abril de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracles Baldrich.—V.º B.º—El Presidente de turno, Simon Lloberas. X—1378

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 24 de Abril de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 23, Día 24. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 23 Abril, Londres, Consolidados ingleses. Shows exchange rates for foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'35-40. Paris, á 8 días vista, 5'14-13 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 24 de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 2'75 pesetas la libra, y á 4'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'73 la libra, y de 4'54 á 4'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 4'45 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 48'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44, y de 0'28 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 3'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 13'75 á 15'37 pesetas la fanega, y de 24'89 á 27'82 el hectolitro. Cebada, de 7'62 á 8'37 pesetas la fanega, y de 13'79 á 15'45 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 438.—Carneros, 422.—Corderos, 829.—Cerdos, 9.—TOTAL, 1.098.

Su peso en libras.... 79.740.—Idem en kilogramos... 36.676.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., Mediodía, Correo, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Abril de 1874.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Esta noche, á las ocho y media, celebrará sesión la Academia de Profesores en el Paraninfo viejo, continuando la discusión pendiente. Tienen pedida la palabra los Sres. Encinas y Ariza.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las nueve, explicará el Sr. Gonzalez Castejon acerca de las Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

ATENEOS.—Esta noche, á las nueve, explicará D. Luis Vidart acerca de La ciencia de la guerra en sus relaciones con el estado actual de las demás ciencias.

La Comision española para contribuir al restablecimiento de la Biblioteca universitaria y territorial de Strasburgo acaba de remitir á dicho centro científico, como donativos de varias corporaciones y de particulares de este país, tres cajas de libros, que contienen 344 obras en 499 volúmenes y 103 folletos; formando, con los anteriores envios, un total de 872 obras en 1.394 volúmenes y 105 folletos procedentes de 424 donantes. Durante los dos años de su nueva existencia la expresada Biblioteca ha reunido ya más de 300.000 volúmenes.

Anuncios.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Plaz. Cént., En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias. Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion: 43 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán bajo el nombre del autor á su domicilio, Parada, 45, principal izquierda, ó á la redaccion de la Revista de Administración, Madera, 27, segundo derecha.

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

SEGUNDA ENSEÑANZA.—MÉTODO ESPECIAL Y ÉXITO FAVORABLE y seguro.—Estudio completo de la Geografía y la Historia de España desde 1.º de Abril hasta los exámenes ordinarios, y repaso de las demás asignaturas de Letras.—Condiciones y otros informes, librería de Murillo, Alcalá, 48.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del robie; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramón M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y Comercio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas, los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de mercedarios de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal.

MANUAL DE TAQUIGRAFÍA ESPAÑOLA Y NOCIONES DE GEOGRAFÍA HISTÓRICA, por D. Luis Laplana y Ciria.—Véndese á 5 y 8 reales respectivamente, casas de Medina-Navarro, Rubio, 23, y San Martín, Puerta del Sol, 6.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47.

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMILARMIENTOS.—Edición oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta.

GUÍA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA: en Madrid en la Imprenta Nacional á 8 rs.; y 9 en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. D

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislación vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administración, Madera, 27, segundo derecha, al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista, 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias.

EXÁMEN HISTÓRICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA, por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 100 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA Y JUDICIAL.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio.

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE ALDEA, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edición, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías.

Santos del día.

San Márcos, Evangelista, y Santos Herminio y Aniano, Obispos. Cuarenta Horas en la parroquia de San Márcos.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de la primera característica Doña Concepcion Baeza.—Por seguir á una mujer.—Los cómicos de Alcorcon.

Teatro del Circo.—Bufos Arderius.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—La bella Elena.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 439 de abono.—Turno 4.º impar.—El anzuelo, por las Sras. Dansan y Alverá, y Sres. Catahna, Pastrana, Fernandez, Parreno y Leon. No mateis al Alcalde, por las Sras. Dansan y Bagá, y Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martinez y acompañamiento.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El camino de los enamorados.—Una aventura del Czar.—Puertas y armarios.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—La leyenda del diablo, por la Srta. Torrecilla, y Sras. García, Solís y Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Calvacho, Frailé, Bardo, Navarro Olier y Pardo.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—Pablo y Virginia.—El Barón de la Castaña.—Fausto.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—El album y el ramillete.—El soltero.—El casado.—El viudo.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—El revers.—La isla de las solteras.—Por verle el flaco.—La isla de las solteras.—Enfermedades secretas.—Baile.—Cuadros vivos.